

18754 *ORDEN de 19 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Vélez-Málaga (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 821/1978, de 27 de enero, se declaró de ordenación de explotaciones agrarias la zona de Vélez-Málaga (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos de unión de núcleos, mejora de regadíos establecidos en los términos de Algarrobo y Vélez-Málaga y creación de nuevas superficies de riego en los términos de Benamocarra y Vélez-Málaga.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Vélez-Málaga (Málaga), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos de unión de núcleos, queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de mejora de regadíos establecidos en los términos de Algarrobo y Vélez-Málaga y las de creación de nuevas superficies de riego en los términos de Benamocarra y Vélez-Málaga, queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para la mejora de regadíos establecidos en los términos de Algarrobo y Vélez-Málaga, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años.

Para la creación de nuevas superficies de riego en los términos de Benamocarra y Vélez-Málaga, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en veinte años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 821/1978, de 27 de enero, por el que se declaró de ordenación de explotaciones agrarias la zona de Vélez-Málaga.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18755 *ORDEN de 19 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Valdeorras (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2082/1977, de 23 de abril, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Valdeorras (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales, abastecimiento de agua a El Barco de Valdeorras, ampliación de la Bodega Cooperativa de esta localidad para crianza y añejamiento de vino procedente de uva godello y plantación de viñedo de esta variedad en una finca propiedad de dicha Cooperativa.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Valdeorras (Orense), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las de abastecimiento de agua a El Barco de Valdeorras, así como la ampliación de la bodega y la plantación de viña godello de la Cooperativa de esta localidad, sean clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable como sigue:

— En un periodo de diez años, para el abastecimiento de agua y para la ampliación de la bodega Cooperativa.

— En un periodo de quince años, para la plantación de viña godello.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios se establece en el artículo 14 del Real Decreto 2082/1977, de 23 de abril.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18756 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), tiene adjudicada en Málaga (capital) a favor de «Comercial Lechera Malagueña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la solicitud formulada por «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima», para que le sea autorizado el traspaso a su favor de la concesión de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) tiene adjudicada en Málaga (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que en Málaga (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), a favor de «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima», quien continuará con todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión, por ser la misma persona jurídica, como consecuencia de la transformación en Sociedad Anónima de la citada Cooperativa, en virtud de la opción legal concedida por el Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18757 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la automatización de planta de descascarado de almendras, ampliación y perfeccionamiento de la misma, actividad de descascarado, en Castellón, promovida por «Monerris Planelles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Monerris Planelles, S. A.», para anteproyecto de automatización de planta de descascarado de almendras, ampliación y perfeccionamiento de la misma, actividad de descascarado, en Castellón, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de